



CADETES Y ALUMNOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CARTILLA TEMÁTICA 388



Son estudiantes de las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú quienes, cumpliendo todos los requisitos señalados en las normas que regulan los procesos de admisión, superan satisfactoriamente sus etapas de selección y se encuentran matriculados en alguna de ellas.

CADETES

El estudiante de la Escuela de Oficiales de la Dirección de Educación y Doctrina PNP es denominado Cadete.

Para mantener su condición de cadete en un semestre académico, debe encontrarse matriculado y, para ser promovido al siguiente semestre, debe tener una nota aprobatoria de trece (13).

Se designa el día 27 de noviembre de cada año como "Día del Cadete de la Policía Nacional del Perú".

Los grados de los cadetes y sus equivalentes son los siguientes:

5to. Año: Cadete de 4to. Año

4to. Año: Cadete de 3er. Año

3er. Año: Cadete de 2do. Año

2do. Año: Cadete de 1er. Año

1er. Año: Aspirante

ALUMNOS

El Estudiante de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP es denominado Alumno.

Para mantener su condición de alumno en un periodo académico, debe encontrarse matriculado y, para ser promovido al siguiente periodo, debe tener una nota aprobatoria de trece (13).

Se designa el día 11 de septiembre de cada año como "Día del Alumno de la Policía Nacional del Perú".

Los grados de los alumnos y sus equivalentes son los siguientes:

2do. Año: Alumno de 2do. Año
(periodo IV, V y VI)

1er. Año: Alumno de 1er. Año (periodo
I, II y III)

La evaluación es integral y continua, destinada a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y actitudes críticas y creativas del estudiante.

BASE LEGAL:

D.LEG. N° 1318, LEY QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

D.S. N° 022-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1318

RD N° 0021-2022-ENFP-PNP/SUBDIRECCIÓN, MANUAL DEL ESTUDIANTE DE LAS ESCUELAS DE PREGRADO DE LA ENFP DE LA PNP



CADETES Y ALUMNOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



ALUMNOS Y CADETES

1. DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 25.- Personal Policial de la Policía Nacional del Perú

El personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial.

El personal de la Policía Nacional del Perú está sometido a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales ratificados por el Estado Peruano, las leyes, el Código Penal Militar Policial y las normas reglamentarias. El personal policial de Armas y Servicios no puede pertenecer, ni estar afiliado o tener vínculo alguno con agrupaciones políticas, organizaciones sindicales ni con instituciones u organismos cuyos principios u objetivos sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

(...)

CUARTA. - De la sostenibilidad de la Formación Profesional Policial

Los recursos presupuestales que demanden los procesos de formación, capacitación, especialización, actualización, perfeccionamiento e investigación científica del personal policial deberán ser previstos y/o programados de manera antelada al inicio de cada ejercicio fiscal a cargo del presupuesto institucional del pliego del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, no debiendo representar costo alguno a los cadetes, alumnos, participantes y/o personal policial que, en situación de actividad, participe en ellos, según

corresponda, salvo los previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y Texto Único de Servicios No Exclusivos correspondientes.

2. DECRETO LEGISLATIVO N° 1318, LEY QUE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 11.- Estudiantes

Son estudiantes de las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú quienes, cumpliendo todos los requisitos señalados en las normas que regulan los procesos de admisión, superan satisfactoriamente sus etapas de selección y se encuentran matriculados en alguna de ellas. Los estudiantes extranjeros que se admiten por invitación se someten a lo dispuesto en la presente norma y su reglamento.

El régimen de los estudiantes de pregrado, sus derechos, obligaciones, infracciones y sanciones se regulan en el reglamento respectivo. Las infracciones para los estudiantes de la Escuela se clasifican en muy graves, graves o leves y las primeras pueden significar la exclusión de la Escuela.

No puede restringirse o retirarse la condición de estudiante por hechos vinculados a la gestación, paternidad o maternidad; ni pueden ser usados estos como sustento para determinar infracción o sanción.

El reglamento establece las causales de suspensión temporal de la condición de estudiante, en salvaguarda de su integridad física. Los procesos de suspensión y reincorporación son regulados en el reglamento del presente Decreto Legislativo.

El personal de la Policía Nacional del Perú que se encuentre estudiando en



CADETES Y ALUMNOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



las Escuelas de Posgrado y Educación Continua se regula por las normas de la carrera policial y su normativa interna.

(...)

Artículo 18.- Graduados

Son graduados de las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú los estudiantes que hayan concluido satisfactoriamente su plan curricular y completado los créditos educativos, obteniendo el grado académico y título correspondiente, de conformidad a la normativa aplicable. El grado de Bachiller Técnico requiere haber aprobado el programa de estudio con un mínimo de ciento veinte (120) créditos, ejecutados en seis (06) periodos académicos, así como el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria. El grado de Bachiller Técnico se inscribe en el Ministerio de Educación (MINEDU).

El grado de Bachiller requiere haber aprobado el programa de estudio con un mínimo de doscientos (200) créditos, desarrollados en diez (10) semestres académicos, así como el conocimiento de un idioma extranjero o de una lengua originaria. El grado de Bachiller se inscribe en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

3. DECRETO SUPREMO N° 022-2017- IN, REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1318

TÍTULO V DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 81.- Estudiantes

Son estudiantes de la ENFPP (ahora Dirección de Educación y Doctrina de la PNP) quienes cumpliendo todos los requisitos señalados en las normas que regulan los procesos de admisión, superan

satisfactoriamente sus etapas de selección y se encuentran matriculados en alguna de sus unidades académicas de pregrado, su Escuela de Posgrado o su Escuela de Formación Continua.

Artículo 82.- Deberes de los estudiantes

Los estudiantes de la ENFPP (ahora DIREDDOC PNP) tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar las normas y reglamentos de carácter académico, disciplinario y administrativo de la ENFPP (ahora DIREDDOC PNP).
- b) Usar, mantener y cuidar el documento de identidad y el armamento afectado otorgados por la ENFPP (ahora DIREDDOC PNP).
- c) Respetar la jerarquía y la antigüedad del personal policial.
- d) Comportarse con dignidad en la vida pública y privada, conservando incólume el prestigio institucional y no mantener vínculo alguno con personas u organizaciones cuya conducta o actividades se encuentren al margen de la Ley.
- e) Cuidar el porte policial e imagen personal, dentro y fuera de las unidades académicas de la ENFPP (ahora DIREDDOC PNP).
- f) Respetar el uso correcto de los uniformes y distintivos de la PNP, dentro y fuera de las unidades académicas de la ENFPP (ahora DIREDDOC PNP).
- g) Respetar las relaciones entre el personal masculino y femenino, auxiliando y apoyando al compañero cuando lo necesite.
- h) Velar por el buen uso, conservación y limpieza de las instalaciones y servicios internos



CADETES Y ALUMNOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



de la ENFPP (ahora DIREDDOC PNP).

- i) Mantener reserva sobre las diversas actividades internas de la escuela evitando cometer delito de infidencia.
- j) Respetar la diversidad étnica y cultural de los estudiantes y demás miembros de la institución, sin cometer actos de discriminación racial.
- k) Los demás establecidos en el Manual del Estudiante.

Artículo 83.- Derechos del estudiante

Los estudiantes de la ENFPP (ahora DIREDDOC PNP) tienen los siguientes derechos:

- a) El respeto a su dignidad humana.
- b) La instrucción y superación personal.
- c) La utilización de las instalaciones y servicios de la ENFPP (ahora DIREDDOC PNP), sujetándose a las disposiciones vigentes.
- d) El reconocimiento de su grado, antigüedad y honores.
- e) Las recompensas y estímulos.
- f) La libertad de culto.
- g) La privacidad de su correspondencia y comunicaciones de cualquier tipo, conforme al marco legal.
- h) Las y los estudiantes tienen derecho al respeto de su identidad étnica y cultural, así como al estricto respeto de su derecho a la igualdad y no discriminación.
- i) Los demás derechos, beneficios y prerrogativas reconocidos por la Constitución Política del Perú, las leyes y sus respectivos reglamentos, aplicables a la PNP y el Manual del Estudiante; en lo que corresponda.

Artículo 84.- Estudiante gestante

En salvaguarda de los derechos constitucionales de la estudiante gestante y del concebido, su proceso de formación profesional policial será suspendido hasta por un plazo máximo de dos (02) años, tiempo durante el cual quedará liberada de las obligaciones que el proceso de formación supone, a fin de proteger la integridad física y cuidado de ambos; conservando únicamente el derecho a la atención médica. Al término del periodo de suspensión, podrá reincorporarse al semestre, ciclo o módulo académico en que se encontraba al momento de la suspensión de su formación. En caso de que esto no se encuentre disponible, la estudiante debe esperar al siguiente inicio en su unidad académica de origen.

En el periodo de suspensión por gestación y maternidad, las estudiantes mantienen tal condición ante la administración de su unidad académica. La suspensión no es considerada como incapacidad física y psicosomática.

Artículo 85.- Procedimiento académico y plazos para las estudiantes gestantes

85.1. Para el caso de las estudiantes gestantes de pregrado se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Es obligación de la estudiante que resulte embarazada durante el proceso de formación policial, informar de su estado de gestación a la dirección de la escuela respectiva, la cual deberá recabar el informe médico en la dependencia de la Dirección de Sanidad de la PNP que corresponda.
2. Verificado el estado de gestación, la administración de la escuela



CADETES Y ALUMNOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



- expide la respectiva orden de suspensión de actividades académicas en forma inmediata, por un período máximo de dos (02) años, mediante resolución directoral de la escuela respectiva. El plazo mínimo de suspensión otorgado es de dieciocho (18) meses, pudiendo la estudiante solicitar un plazo adicional que, sumado al anterior, no supere el período máximo de dos (02) años.
3. En caso de que no se produzca el nacimiento, la estudiante puede solicitar su reincorporación, siempre que hayan transcurrido dos (02) meses contados desde la fecha de la pérdida del embarazo.
 4. Expedida la orden de suspensión de actividades académicas, la estudiante, abandonará la escuela respectiva en compañía de sus padres o apoderados, formulándose las actas siguientes: recepción de prendas policiales, armamento, munición, enseres, documentación y otras que fueran necesarias.
 5. Encontrándose en proceso de suspensión de actividades académicas, la estudiante continúa sujeta a las disposiciones del régimen administrativo y disciplinario de la ENFPP (ahora DIREDDOC PNP).
 6. Cumplido el periodo de suspensión de actividades académicas, establecido en el inciso 2 del numeral 85.1 del presente artículo, la estudiante, dentro de los diez (10) días calendario siguientes, puede solicitar por escrito su reincorporación a la escuela respectiva. De no hacerlo, será separada definitivamente por causal académica, al no manifestar su voluntad de

reincorporarse y culminar su formación.

7. Para su reincorporación, después de su situación gestante, debe aprobar las evaluaciones de aptitud médica, somática y psicológica a cargo de la Dirección de Sanidad de la PNP; y aptitud física, a cargo de la unidad académica respectiva.
8. Aprobadas las evaluaciones indicadas en el numeral precedente, la estudiante es reincorporada a la escuela y semestre, módulo o ciclo que le corresponda. En caso de no aprobar alguna de las evaluaciones, la estudiante será separada de la unidad académica correspondiente.

85.2. Para el caso de las estudiantes de posgrado y de formación continua se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La estudiante tiene la obligación de informar de su estado de gestación a la Dirección de la escuela correspondiente, antes o durante las actividades académicas, por lo que debe solicitar su reserva de vacante para el programa académico que corresponda.
2. La administración de la escuela respectiva expide la orden de suspensión de actividades académicas en forma inmediata, por un período máximo de dos (02) años, mediante resolución directoral. El plazo mínimo de suspensión otorgado es de doce (12) meses, pudiendo la estudiante solicitar un plazo adicional que, sumado al anterior, no supere el período máximo de dos años.



CADETES Y ALUMNOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



Artículo 85-A.- Suspensión temporal del estudiante

Se le suspenderá temporalmente la condición de estudiante incluido la asignación por concepto de propinas y racionamiento orgánico único diario, manteniéndose la aplicación del régimen sancionador; por las causales siguientes:

- a) No matricularse al periodo académico correspondiente.
- b) Encontrarse en espera de la decisión en segunda instancia, cuando haya culminado su periodo de formación.
- c) Por razones de salud que impidan o limitan realizar actividades propias de la escuela de formación, declarado por la Dirección de Sanidad de la PNP.
- d) Haber obtenido decisión favorable en segunda instancia y no adecuarse al periodo académico correspondiente.
- e) Haber sido reincorporado por disposición judicial y no adecuarse al periodo académico correspondiente.
- f) Haber presentado solicitud de retiro voluntario y estar en espera de la resolución firme que aprueba su pedido.
- g) Haber sido reincorporada al término de su periodo de gestación y maternidad y no poder adecuarse al periodo académico en que interrumpió su proceso de formación.

Cuando haya desaparecido la causal que motivó la suspensión temporal, cesa automáticamente esta condición, debiendo notificarse su reincorporación inmediata, a excepción del literal "g".

Artículo 85-B.- Reincorporación de los estudiantes a la ENFPP

La reincorporación de los estudiantes suspendidos por razones de salud, académicas u otros motivos, debe realizarse en el semestre, ciclo o módulo correspondiente. De no existir este, los estudiantes de pregrado deben permanecer en sus domicilios hasta quince (15) días calendarios antes del inicio del semestre, ciclo o módulo que corresponda; y, los estudiantes de formación continua y posgrado permanecerán en sus Unidades correspondientes.

El proceso de reincorporación por mandato judicial del estudiante, se cumplirá sin perjuicio de las evaluaciones de aptitud médica, somática y psicológica a cargo de la Dirección de Sanidad de la PNP; y aptitud física, a cargo de la Escuela de Pregrado respectiva; así como otras evaluaciones que será definido en el manual del estudiante, a fin de determinar su aptitud.

El proceso de reincorporación será definido en el Manual del Estudiante. El retiro voluntario, se inicia con la solicitud del estudiante debidamente legalizado por notario público, seguida del acta de Consejo Académico y Disciplinario de la escuela de pregrado respectivo, y finalmente la Resolución Directoral de baja como estudiante.

Artículo 86.- Evaluación

La evaluación es integral y continua, destinada a estimular y desarrollar las capacidades, aptitudes y actitudes críticas y creativas del estudiante. Es consignada en el Manual del Estudiante, propuesto por la División Académica y aprobado por la Dirección de la ENFPP (ahora DIREDDOC PNP), teniendo en cuenta



CADETES Y ALUMNOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



las características del programa de estudio, incluyendo la determinación del cuadro de mérito.

La ENFPP (ahora DIREDDOC PNP) en coordinación con la Dirección de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, realizará exámenes toxicológicos de drogas ilícitas a los estudiantes durante el proceso formativo, de manera aleatoria e inopinada, con el fin de cautelar los valores, principios y bienes jurídicos institucionales.

Artículo 87.- Cuadro de mérito

Los cuadros de mérito se formulan en orden decreciente, tomando en cuenta todos los aspectos que se consideraron durante el periodo de evaluación.

4. RD N° 0021-2022-ENFPP- PNP/SUBDIRECCIÓN, MANUAL DEL ESTUDIANTE DE LAS ESCUELAS DE PREGRADO DE LA ESCUELA NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO IV DE LOS ESTUDIANTES

A. ESTUDIANTES

Son estudiantes quienes cumpliendo todos los requisitos señalados en las normas que regulan los procesos señalados en las normas que regulan los procesos de admisión, superan satisfactoriamente sus etapas de selección y se encuentran matriculados en alguna de las Escuelas de Pregrado. Les alcanza todos los deberes y derechos que se encuentran reguladas en la norma especial de la materia.

B. DEL ESTUDIANTE DE LA EO- PNP Y EESTP-PNP

1. El estudiante de la EO PNP, en adelante será denominado Cadete. Los grados de los cadetes y sus equivalentes son los siguientes:

5to. Año: Cadete de 4to. Año

4to. Año: Cadete de 3er. Año

3er. Año: Cadete de 2do. Año

2do. Año: Cadete de 1er. Año

1er. Año: Aspirante

2. El Estudiante de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional PNP en adelante será denominado Alumno y sus equivalentes son los siguientes:

2do. Año: Alumno de 2do. Año
(periodo IV, V y VI)

1er. Año: Alumno de 1er. Año
(periodo I, II y III)

C. CONDICIÓN DE PERMANENCIA EN LA ESCUELA DE PREGRADO – ENFPP

1. EO PNP

Para mantener su condición de cadete en un semestre académico, debe encontrarse matriculado y, para ser promovido al siguiente semestre, debe tener una nota aprobatoria de trece (13).

2. EESTP PNP

Para mantener su condición de alumno en un periodo académico, debe encontrarse matriculado y, para ser promovido al siguiente periodo, debe tener una nota aprobatoria de trece (13).

D. ESTUDIANTE DE PREGRADO GESTANTE

La estudiante de pregrado gestante tiene la obligación de



CADETES Y ALUMNOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



informar de su estado de gestación a la Dirección de la Escuela de Pregrado, cuyo procedimiento académico y plazo de suspensión de actividades académicas se encuentran regulados en la norma especial de la materia.

E. ESTUDIANTES SOMETIDOS A LA LEY N° 12633

El estudiante que se encuentra enfermo o lesionado a consecuencia de una enfermedad o lesión y que se encuentra en tratamiento médico y/o rehabilitación para recuperar sus capacidades físicas, sensoriales, mentales e intelectuales.

Dicho estudiante pasará a cargo de la Junta de Sanidad Institucional a partir del trigésimo día hasta por un periodo máximo de dos (02) años, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 12633, Ley que señala la forma en que es Estado atenderá a los estudiantes atacados de tuberculosis u otra dolencia a largo plazo. La fecha de inicio del proceso patológico será tomada en cuenta a partir del primer día de ocurrencia de la enfermedad o lesión y cuando el estudiante en actividad deje de participar en la rutina de su Centro de Formación.

En caso de que la hospitalización o el Descanso Médico excedan los veintinueve (29) días consecutivos, serán considerados en la condición de licencia por enfermedad con eficacia anticipada a la fecha del inicio del proceso patológico o tratamiento hasta

por un periodo máximo de dos (02) años, conforme a la normatividad vigente.

Se considera inapto al estudiante cuando se encuentre en la condición de enfermo o lesionado en tratamiento médico o de rehabilitación que, luego de encontrarse a disposición de la respectiva Junta de Sanidad Institucional hasta por un máximo de dos (02) años de tratamiento desde que se haya presentado la afectación, lesión o sus secuelas, sin que se haya podido reincorporar a su Centro de Formación, pasará al grado de aptitud Inapto, sin esperar necesariamente que se cumplan los ocho (08) periodos de licencia o dos (02) años de tratamiento, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 009-2016-E.

Las Escuelas de Pregrado de la ENFPP (ahora DIREDDOC PNP) deberán considerar las fechas en que el estudiante se acoge a la Ley N° 12633 e informar a la DIVACA-ENFPP a través de la documentación sustentatoria que corrobore la situación del estudiante, con la finalidad de no ser considerado en las evaluaciones dentro del periodo académico en desarrollo hasta su reincorporación si fuera el caso; debiendo supervisar que los docentes cumplan estrictamente con los promedios finales del estudiante, teniendo en cuenta solo las calificaciones obtenidas hasta el momento que fueron sometidos a Ley.

(...)



CADETES Y ALUMNOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ



I. HORARIO ACADÉMICO

Es la organización del tiempo y la distribución de las horas pedagógicas para el dictado de las unidades didácticas, de acuerdo a los Planes de Estudio vigentes de las Escuelas de Pregrado, garantizando al estudiante una formación integral. Se considera la hora pedagógica destinada a actividades de clases con una duración de cincuenta (50) minutos.

J. HORARIO DE CULTURA FÍSICA

La unidad didáctica de Cultura Física en las Escuelas de Pregrado de la PNP se desarrolla en el horario de cuatro (04) horas pedagógicas semanales como mínimo, divididas en dos (02) sesiones dentro de la semana, preferentemente en las últimas horas de clase. El horario debe ser distribuido en forma alterna con la unidad didáctica de Defensa Personal Policial.

K. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

Están dirigidos para promover su desarrollo integral y participación de los estudiantes entre las diversas promociones, a través de las competencias deportivas y culturales.

Asimismo, seleccionar a los mejores deportistas que representarán a la institución policial en diversos eventos nacionales e internacionales.

5. RD Nº 157-2018-COMGEN/EMG-PNP, DÍA DEL ALUMNO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1°.- Designar el día 11 de septiembre de cada año como “Día del Alumno de la Policía Nacional del Perú”.

6. RD Nº 267-2018-COMGEN/EMG-PNP, DÍA DEL CADETE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 1°.- Designar el día 27 de noviembre de cada año como “Día del Cadete de la Policía Nacional del Perú”.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial .